

5444

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Suscrito con fecha 3 de octubre de 2001, el Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Esta Secretaría de Estado, Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de marzo de 2002.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Madrid, 3 de octubre de 2001.

REUNIDOS:

De una parte, el excelentísimo señor don Carlos Fernández Carriedo, en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Guillermo J. Jiménez Ramos, en nombre y representación del Consejo Superior de Deportes, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y en calidad de Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las competencias que se delegan por Orden de 1 de febrero de 2001.

Considerando:

El compromiso adquirido por nuestro país al suscribir el 29 de abril de 1992 el Convenio Contra el Dopaje del Consejo de Europa, de 16 de noviembre de 1989, el cual recoge en su preámbulo el papel del deporte en la protección de la salud, en la educación moral y física y en la promoción de la comprensión internacional.

Que en el citado Convenio se señala la preocupación por el empleo cada vez más difundido de productos y métodos de dopaje entre los deportistas con consecuencias para la salud y poniendo en riesgo los principios éticos y los valores educativos que señalan la Carta Olímpica, la Carta Internacional del Deporte y de la Educación Física de la UNESCO y la Carta Europea del Deporte para Todos.

Que tal Convenio, en su artículo 3, demanda la coordinación en el plano nacional de las políticas y actuaciones de los servicios gubernamentales y otros Organismos Públicos afectados por la lucha contra el dopaje en el deporte.

Que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el marco de la normativa internacional sobre la materia, impulsa la necesidad de establecer instrumentos de lucha y prevención contra el consumo de sustancias prohibidas o el uso de métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento de los deportistas, y esto, tanto por el perjuicio que representa para la salud de los mismos, como por la desvirtuación del propio fenómeno deportivo.

Que la citada Ley del Deporte, en su artículo 56.2, establece que el Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Comunidades Autónomas, Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales promoverá e impulsará las medidas de prevención, control y represión de las prácticas y métodos de dopaje.

Que el artículo 58 de la misma Ley establece:

1. Todos los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal tendrán obligación de someterse a los controles que se determinen durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento del Consejo Superior de Deportes, de las Federaciones Deportivas Españolas, de las Ligas Profesionales o de la Comisión Nacional Antidopaje.

2. Las Federaciones Deportivas Españolas procurarán los medios para la realización de dichos controles.

3. En las competiciones de ámbito estatal los análisis destinados a la detección o comprobación de prácticas prohibidas deberán realizarse en laboratorios estatales u homologados por el Estado.

Que el Real Decreto 286/1999, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, en su artículo 6 que corresponde a la Dirección General de Deportes la función de promover e impulsar las medidas preventivas de control y represión del dopaje.

Que el Real Decreto 48/1992, de 24 de enero, sobre la Comisión Nacional Antidopaje, dispone en su artículo 2 que la citada Comisión dependerá del Consejo Superior de Deportes y en su artículo 3 que son sus funciones, entre otras, divulgar información relativa al uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, métodos no reglamentarios y sus modalidades de control, realizar informes y estudios sobre sus causas y efectos y promover e impulsar acciones de prevención.

Que el Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León, dependiente de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, cuenta con Laboratorio de Control de Dopaje, y se encuentra homologado por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con la renovación acordada en julio de 2000.

MANIFIESTAN:

Reconocerse mutuamente la capacidad necesaria para llevar a cabo las actividades objeto del presente Convenio y reconocen el valor e interés general que para ambas Instituciones tienen los objetivos que se pretenden conseguir, por lo que firman el presente Convenio que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.—El Laboratorio de Control de Dopaje del Centro Regional de Medicina Deportiva de Castilla y León, dependiente de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León (a partir de ahora «Laboratorio de Control de Dopaje de la Junta de Castilla y León»), homologado por el Consejo Superior de Deportes en julio de 1999, homologación anual renovada en julio de 2000, se compromete, por el presente Convenio, a realizar análisis destinados a la detección o comprobación de prácticas prohibidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Orden de 11 de enero de 1996, por la que se establecen las normas generales para la realización de controles de dopaje y las condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios, no estatales, de control del dopaje en el deporte (a partir de ahora «Orden»). Estos análisis se realizarán desarrollando la metodología analítica establecida por el Consejo Superior de Deportes según lo indicado en el artículo 67 de la Orden. Y sólo podrán realizarse si el Laboratorio mantiene su homologación de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Orden.

Segunda.—El Laboratorio de Control de Dopaje de la Junta de Castilla y León se compromete asimismo a efectuar, además de las actuaciones analíticas, el resto de las complementarias que al respecto y dentro de su competencia se establecen en la Orden en el conjunto de su articulado, y que se integran tanto entre las generales para la realización de controles de dopaje como entre las específicas para laboratorios homologados, no estatales, de control de dopaje en el deporte.

Tercera.—Los análisis se realizarán a las muestras fisiológicas de orina, recogidas en competición o fuera de competición, que las Federaciones Deportivas Españolas remitan al Laboratorio de Control de Dopaje de la Junta de Castilla y León, tras previa solicitud por la Federación y aceptación de las mismas por el Laboratorio.

Cuarta.—Como aplicación del presente Convenio, el Laboratorio de Control de Dopaje de la Junta de Castilla y León se compromete a analizar durante el año 2001 hasta un máximo de 1.500 muestras, procedentes de solicitudes efectuadas por las Federaciones Deportivas Españolas como consecuencia de los controles mínimos obligatorios fijados por la Comisión Nacional Antidopaje.

Quinta.—El Laboratorio de Control de Dopaje comunicará los resultados del proceso analítico, de acuerdo a lo establecido en la Orden de 11 de enero de 1996, por la que se establecen las normas generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios no estatales de control de dopaje en el deporte.

Sexta.—Por el presente Convenio, la Junta de Castilla y León se compromete además de analizar las muestras referidas a divulgar en el ámbito deportivo de Castilla y León información relativa al uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como la relativa a métodos no reglamentarios y sus modalidades de control, realizar informes y estudios sobre sus causas y efectos y promover e impulsar acciones de prevención.

Séptima.—El Consejo Superior de Deportes se compromete a financiar con la cuantía de 2.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 457A 227.06.03 con el objeto de contribuir al mantenimiento

del aparataje necesario para realizar los controles y el gasto de material fungible necesario para la realización de los mismos.

Octava.—Las partes firmantes del presente Convenio se reunirán siempre que fuera necesario para analizar y evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como resolver los eventuales problemas de interpretación y cumplimiento, a cuyo efecto los interlocutores serán la Directora del Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes y el Director del Laboratorio de Control de Dopaje de Valladolid.

Novena.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el final del año 2001, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con un mes de antelación.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, por ambas partes, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados «ut supra». Por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, Carlos Fernández Carriedo y el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, Guillermo J. Jiménez Ramos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5445

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la coordinación de la gestión del empleo y las prestaciones por desempleo.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la coordinación de la gestión del empleo y las prestaciones por desempleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte del Principado de Asturias y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo

En Madrid a 2 de enero de 2002,

REUNIDOS

De una parte la ilustrísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 30), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el cual, la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

De otra, el ilustrísimo señor don Graciano Torre González, Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 28/2001, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Principado de Asturias» del 11).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que el Principado de Asturias y el Instituto Nacional de Empleo, en atención a la distribución de competencias prevista en la Constitución

y en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, y como consecuencia del traspaso de funciones y servicios en el ámbito del trabajo, del empleo y de la formación contemplados en el Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, consideran que la organización de la gestión territorial de la protección por desempleo en el Principado de Asturias debe reordenarse de forma que se garantice:

Una coordinación de la gestión del empleo y de la formación ocupacional con la protección por desempleo, que relacione los mecanismos de reconocimiento y percepción de las prestaciones con los de comprobación de la disponibilidad de los desempleados, la mejora de su ocupabilidad y en definitiva con su reinserción laboral.

Una organización eficaz que permita la mejor atención a los desempleados.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación del artículo 6 de la Ley 30/1992, conforme a la redacción dada a dichos artículos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Determinación de actividades y tareas.*

1. En el ejercicio de sus competencias, el Principado de Asturias gestionará, en coordinación con la gestión de prestaciones, las demandas de empleo de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, a través de las siguientes actividades y tareas:

- Inscripción de los desempleados como demandantes de empleo.
- Comprobación y seguimiento de la disponibilidad y ocupabilidad, así como renovación de la demanda de los beneficiarios de prestaciones.
- Selección y oferta a demandantes de empleo beneficiarios de prestaciones por desempleo de acciones de formación y reconversión profesionales, trabajos de colaboración social y programas de mejora de su ocupabilidad.
- Selección y oferta de empleo adecuado a beneficiarios de prestaciones por desempleo y seguimiento del proceso de presentación en las empresas para cubrir las ofertas.

e) Informe preceptivo sobre la viabilidad de los proyectos de autoempleo, para obtener el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, cuya tramitación y resolución se realizará conforme a lo previsto en el número 4 de esta cláusula.

f) Exigencia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones como demandantes de empleo de los solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo recogidas en las letras c), d) y g) del artículo 231 de la Ley General de la Seguridad Social.

g) Comunicación al personal del Instituto Nacional de Empleo en las Oficinas de Empleo de los incumplimientos de las obligaciones, que pueden suponer infracciones leves y graves, incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, de los solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo, por la incomparecencia a citaciones relacionadas con la gestión del empleo o la formación; la no renovación de la demanda de empleo; el rechazo de una oferta de colocación adecuada, o de la participación en los trabajos de colaboración social o a la participación en las políticas activas de empleo o en las acciones de formación; o por no devolver el justificante de comparecencia para cubrir una oferta de empleo, a los efectos sancionadores que a dicho Instituto le corresponden.

En la comunicación se indicarán: Los datos de identificación del trabajador, los incumplimientos producidos presuntamente constitutivos de la infracción; la fecha en que se producen, las causas alegadas y, en su caso, la documentación justificativa, así como otras circunstancias que se consideren relevantes.

h) Información general sobre prestaciones y subsidios por desempleo, así como la entrega de impresos editados al efecto por el Instituto Nacional de Empleo.

i) Registro general de entrada y salida de la correspondencia y documentación que se presente en la Oficina de Empleo en materia de prestaciones y subsidios por desempleo.

Entrega de hojas sueltas del libro de quejas y sugerencias del Instituto Nacional de Empleo a los trabajadores que las soliciten y registro de las quejas y sugerencias en impreso normalizado, o no, en materia de prestaciones por desempleo, que se presenten personalmente o se reciban por correo, con remisión de las mismas al personal del Instituto Nacional de Empleo en las Oficinas de Empleo.